REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 107

Venadillo, Tol., dieciocho (18) der marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00040-00
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: KELLY TATIANA RODRÍGUEZ ARANZÁLEZ (Informe de la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima).
DEMANDADO: LUÍS JORGE GÓMEZ DÍAZ.

I. OBJETO

Resolver lo pertinente frente al Informe de remisión de Actuación Administrativa presentado por la Comisaría de Familia de Venadillo, con ocasión a la actuación surtida a petición de la señora KELLY TATIANA RODRÍGUEZ ARANZÁLEZ, en representación del Nasciturus como sujeto de derechos, contra el señor LUÍS JORGE GÓMEZ DÍAZ, con el propósito de obtener la fijación de cuota para cubrir los gastos de atención médica prenatal, alimentación, transporte, diligenciamiento distinguido como Historia Socio Familiar No 2020-160 del 9 de febrero de 2021.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

De la documental aducida por la Comisaría de Familia, se extrae las siguientes actuaciones:

1. El 19 de noviembre de 2020 la señora KELLY TATIANA RODRÍGUEZ ARANZÁLEZ elevó petición ante la Comisaría de Familia del municipio de Venadillo, Tolima, para adelantar audiencia de conciliación en materia de alimentos, a favor de su hija que está por nacer.

2. Previa citación, el **9 de febrero del corriente año,** se surtió la audiencia de conciliación, contenida en el documento Acta de Conciliación No. 160.

3. Por medio de escrito presentado ante la Comisaria de Familia, la señora KELLY TATIANA RODRÍGUEZ ARANZÁLEZ, manifiesta su inconformidad con la decisión tomada respecto a la cuota alimentaria impuesta, por considerar que la manutención para el buen desarrollo de su hija que está por nacer, no se suple con la suma fijada como cuota, haciendo, en escrito separado, una relación detallada de las razones que la llevan a hacer tal consideración, aportando la documentación que soporta su manifestación.

III. CONSIDERACIONES

1. El artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, prevé que cuando el obligado a proveer alimentos, habiendo sido debidamente

citado a la audiencia ante el Comisario de Familia, no se haya logrado la conciliación, fijará éste cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá **el informe** al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Igualmente se establece en el artículo 129 de la misma codificación que, *en el auto que corre traslado de la demanda o del **informe del Defensor de Familia**, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal…*"

2. En el presente caso, el Comisario de Familia de Venadillo, Tolima, presenta informe dando cuenta que ante su despacho fue solicitado por la señora KELLY TATIANA RODRÍGUEZ ARANZÁLEZ, en representación de su hija que está por nacer, adelantar proceso administrativo para la fijación de cuota de alimentos a cargo del progenitor, señor LUÍS JORGE GÓMEZ DÍAZ; para lo cual fueron citados a audiencia de conciliación el 9 de febrero del año en curso, donde a falta de acuerdo procedió la autoridad administrativa en familia a fijar alimentos provisionales la suma de $204.047,64, como cuota alimentaria a cargo del señor GÓMEZ DÍAZ y con destino a la peticionaria RODRÍGUEZ ARANZÁLEZ, pagaderos los últimos 5 días de cada mes, por medio de la empresa Gana-Gana, cuota que se incrementará anualmente en la misma proporción que resulte para el Salario Mínimo Legal Mensual, aportando igualmente el 50% de los gastos que se generen para la atención en salud. Luego, mediante escrito, la señora KELLY TATIANA RODRÍGUEZ ARANZÁLEZ, presenta escrito manifestando inconformidad "…*con lo dispuesto en el acta No 160, en lo relacionado con el valor de la cuota alimentaria fijada*".

3. En el documento "*ACTA DE CONCILIACIÓN No 160*" se observa en el acápite de "*ALIMENTOS y SALUD*" que la cuota provisional de alimentos fue unilateralmente establecida por la Comisaría de Familia como autoridad administrativa, haciendo así procedente este trámite, si bien consideramos adicionalmente que la inconformidad de la solicitante, se produjo dentro de los 5 días siguientes la fijación de la misma.

Con fundamento en lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** el INFORME DE LA COMISARÍA DE FAMILIA presentado con ocasión a la actuación administrativa adelantada a petición de la señora KELLY TATIANA RODRÍGUEZ ARANZÁLEZ, a favor de su hija por nacer, contra el señor LUÍS JORGE GÓMEZ DÍAZ, con el fin de obtener FIJACIÓN DEFINITIVA DE CUOTA DE ALIMENTOS.

SEGUNDO: Notifíquese este auto en forma personal al demandado LUÍS JORGE GÓMEZ DÍAZ, conforme a los artículos 291 y 291 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente. En razón a la naturaleza del asunto, por Secretaria a través del citador(a) de este despacho, adelántense los trámites de notificación.

TERCERO: CORRASE traslado al señor LUÍS JORGE GÓMEZ DÍAZ, para que en el término de diez (10) días conteste el informe presentado por el Comisario de Familia que hace las veces de demanda.

CUARTO: IMPARTIR el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss. del CGP

QUINTO: CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS: Establecer como cuota provisional de alimentos la fijada por el Comisario de Familia del Venadillo en Acta de Conciliación No 160 de 9 de febrero de 2021, consistente en **"**la suma de $204.047,64, como cuota alimentaria a cargo del señor GÓMEZ DÍAZ y con destino a la peticionaria KELLY TATIANA RODRÍGUEZ ARANZÁLEZ, debiendo aportar igualmente, el 50% de los gastos que se generen para la atención en salud."

La cuota alimentaria fijada, se incrementará anualmente en la misma proporción que resulte para el Salario Mínimo Legal Mensual y debe ser consignada, dentro de los últimos cinco (5) días de cada mes, a nombre de la señora Rodríguez Aranzález por medio de la empresa Gana- Gana.

SEXTO: DESIGNAR al Comisario de Familia de Venadillo, Tolima, para que ejerza la representación judicial del Nasciturus de la señora KELLY TATIANA RODRÍGUEZ ARANZÁLEZ. Ofíciese por secretaría.

NOTÌFIQUESE y CÙMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VENADILLO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39f9cf7bd44554e04969aecff635917528bbdbee0674b12c603141671780a1e7
Documento generado en 18/03/2021 06:08:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica